



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
30 MAY 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
EXPEDIENTE NÚM: CPAYPJ/009/2019

RECIBIDO
Lic. Chirino
31 MAY 2019
S. Osorio
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña Jiménez y Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día dieciséis de enero del año en curso, la DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO, presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción segunda del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Con fecha veintiuno de enero del año en curso, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recibe del Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 6 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, presentada por la



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 30 de abril del año 2019, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYPJ/009/2019 del índice de la Comisión Permanente.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente Dictamen.

TERCERO.- La Iniciativa en estudio propone la reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y el artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 65 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracciones II y XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen competencias específicas de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia así como la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

QUINTO.- Por lo anterior, y en virtud de que con fecha 07 de marzo el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales remitió el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** al Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y de igual manera el día 20 de marzo del 2019 se publicó en la página del Congreso del Estado de Oaxaca, el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

SEXTO.- En razón de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora coinciden en realizar estudio y resolver la Iniciativa planteada por la DIP. LAURA ESTRADA MAURO, únicamente en cuanto hace a la reforma al artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- En su exposición de motivos, la Diputada Laura Estrada Mauro, menciona que hasta noviembre de 2018 se documentó que Oaxaca tiene dos mil quinientos noventa y nueve millones de pesos extraviados y no recuperados por la corrupción, la falta de transparencia y la rendición de cuentas. Este dato se obtiene del informe de COPARMEX establecida en el indicador denominado #DineroPrófugo, y cuya finalidad explica la propia COPARMEX, es la de obtener un *“indicador que muestre el gasto estatal que fue auditado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y cuyo uso no ha podido ser recuperado o aclarado. En específico, mide los millones de pesos que la ASF ha solicitado recuperar o aclarar a los gobiernos estatales”*.

Dicho en otras palabras, los corruptos como cualquier tipo de delincuente, tienen una forma de operar para siempre salir ganando. Por ejemplo, cuando están en el poder, abusan del mismo, se roban el dinero del pueblo, se hacen dueños de terrenos, de dinero, vehículos, joyas o cualquier otro bien mueble o inmueble. Pero además, conceden concesiones de manera ilegal, abusan de su poder y todo ello produce que se enriquezcan de manera desproporcional e ilegítima. Cuando se le inicia juicio de responsabilidad, se les inicia en contra de su persona (y no es un juicio para recuperar los bienes), por lo cual aunque resulten sancionados no habrá manera de pedir que devuelvan el dinero o los bienes robados. Así es como salen ganando, roban, pagan la multa, pero se quedan con el dinero obtenido ilegalmente.

La anterior Legislatura del Estado pretendió solucionar este problema incluyendo en la extinción del dominio los delitos de enriquecimiento ilícito, peculado y cohecho, sin embargo la lista es incompleta porque quedaron fuera la mayor parte de los delitos incluidos en el Título octavo, del Libro segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que se conocen como “Delitos por hechos de corrupción”, y que son los siguientes: los delitos de Ejercicio ilícito de servicio público y Uso ilícito de atribuciones y facultades, Abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, Tráfico de Influencias, Concusión, Intimidación y Ejercicio abusivo de funciones.

La forma en la cual los funcionarios corruptos se hacen de un patrimonio ilegal es muy amplia. No solo es el enriquecimiento ilícito, el peculado y el cohecho.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

OCTAVO. - De la propuesta de la DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO, de aprobar el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, se propone la siguiente redacción:

Texto Actual:	Texto propuesto:
<p>Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 10. La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables en cualquiera de los supuestos siguientes:</p>	<p>Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 10.- La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción segunda del artículo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:</p>

NOVENO. - Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera pertinente incluir en la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, los delitos a que hace referencia el Título octavo, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que todo el patrimonio logrado a través de hechos de corrupción vuelva a las arcas del Estado.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Esta Comisión dictaminadora considera que, en virtud de que el contenido que se propone no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni lo que establecen los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, si no que por el contrario, con fundamento en el artículo 14 párrafo primero, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y de acuerdo a los considerandos vertidos, esta Comisión Permanente, una vez discutidas las iniciativas, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Único.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la reforma al artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, en los términos planteados en el Decreto que es materia del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 10.- La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, **ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones** y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción segunda del artículo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a martes treinta de abril de 2019.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



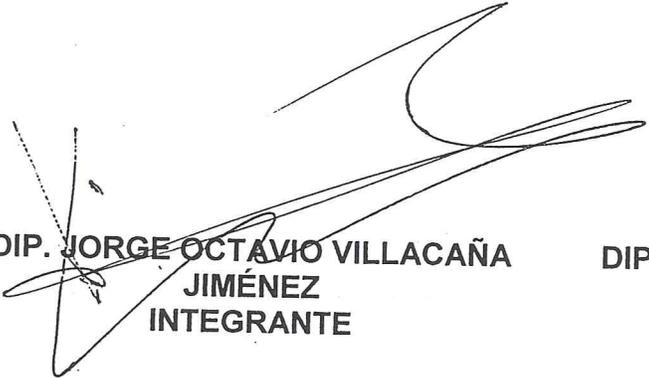
DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPAYPJ/009/2019 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.